



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ESCUELA DE MAREO REAL SPORTING DE GIJÓN Y LA FUNDACION TAJAMAR COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

En Gijón, a 14 de Agosto de 2017

REUNIDOS

De una parte:

D. GERMAN ROBLES GONZALEZ en calidad de Director General de la Fundación Escuela de Mareo Real Sporting de Gijón, en adelante "LA FUNDACION", domiciliada en Camino de Mareo a Granda 645, 33390 Gijón (Asturias) y CIF G52550134.

Y de otra parte:

La FUNDACION TAJAMAR COOPERACION PARA EL DESARROLLO, en adelante "TAJAMAR FT", con CIF: 30-71238227-S, con domicilio en Calle Río de Janeiro 811 – Piso 14 Dpt. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sr. PRESIDENTE, JAVIER JOSE CALVIÑO PAZOS.

Todos los reunidos, tal como intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente, tal como actúan, para suscribir el presente Convenio Marco y a tal efecto.

EXPONEN

- I. - Que la FUNDACIÓN ESCUELA DE MAREO REAL SPORTING DE GIJÓN es una organización privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro cuyos fines son la promoción, el apoyo, difusión y consolidación de los valores del deporte.
 - Que la Fundación promueve el intercambio entre clubes deportivos de fútbol.
 - Que se busca propiciar el intercambio deportivo y cultural al más alto nivel y la colaboración interdisciplinaria con instituciones americanas, promoviendo todo tipo de actividades culturales y educativas que contribuyan a un mejor conocimiento y difusión del deporte.
 - Que por su parte, la Fundación TAJAMAR (FT), prevé dentro de los objetivos de Plan general de trabajo, actuaciones relacionadas con el fortalecimiento de los sectores vulnerables, el empoderamiento a través del trabajo de cooperativas

agrícolas de minifundistas dar valor agregado a su producción y trabajar en una estrategia de comercialización que les permita obtener mejores ingresos con su trabajo, la inclusión socio laboral de jóvenes en situación de vulnerabilidad social a través de la capacitación y formación en oficios en áreas urbanas, la capacitación de auxiliares de enfermería y mejoras del servicio de atención primaria de la salud, el mejoramiento del acceso al agua para consumo humano o para producción agropecuaria.

- Que la FT es una Institución creada por iniciativa y sobre la base de años de experiencia en la Cooperación Internacional, y un profundo conocimiento de los actores sociales en Argentina, fue concebida pensando en la educación y formación como base.

II. Ambas entidades, considerando que tienen objetivos coincidentes y complementarios, han decidido suscribir un Convenio Marco de Colaboración, al objeto de encauzar su interés en desarrollar una amplia colaboración y mutuo aprovechamiento de recursos que se materialice en la realización de actividades comunes.

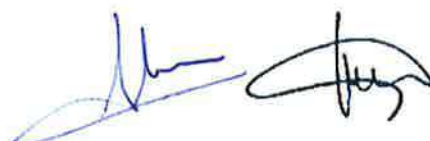
CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer las bases de un amplio espacio de colaboración entre LA FUNDACIÓN ESCUELA DE MAREO REAL SPORTING DE GIJÓN y FUNDACIÓN TAJAMAR.

El campo de colaboración podrá concretarse en cualquier actividad relacionada con los fines de ambas entidades, pudiendo enumerarse, entre otras, las siguientes:

- Realización conjunta o mediante cualquier forma de colaboración de seminarios, programas y/o jornadas relacionados a la promoción de la innovación social y el emprendimiento.
- Colaboración en la realización de publicaciones dentro de lo que constituye en objeto del presente Convenio Marco.
- Procurar el intercambio de información y conocimiento vinculado a dinamizar las actividades que se desarrollen de forma conjunta en el ámbito del deporte, la integración y la educación en valores.
- Programas educativos y socio-deportivos para jóvenes en riesgo de exclusión social.

SEGUNDA. - LA FT y LA FUNDACION ESCUELA DE MAREO REAL SPORTING DE GIJON cooperarán para la identificación, implementación, promoción y fomento de proyectos para promover propuestas en materia de capacitación cooperativas agrícolas de





minifundistas, la inclusión socio laboral de jóvenes en situación de vulnerabilidad social a través de la capacitación y formación en oficios en áreas urbanas, la capacitación de auxiliares de enfermería y mejoras del servicio de atención primaria de la salud en zonas aisladas, el mejoramiento del acceso al agua para consumo humano o para producción agropecuaria, utilizando el deporte como herramienta de integración, a través de escuelas de fútbol y otros programas educativos y deportivos.

TERCERA. - LA FT y el MAREO, podrán acordar co-financiar con aportes complementarios aquellos proyectos de acuerdo a los requisitos de elegibilidad previamente establecidos por las partes. Las obligaciones financieras que se derivan de la aplicación del presente Memorando serán atendidas con cargo a los presupuestos anuales y conforme a la ley Argentina vigente.

CUARTA. - Para cada proyecto declarado beneficiado se elaborará un Acta Complementaria al presente Memorando de Entendimiento, en la que se indicará la organización ejecutora del mismo, se determinarán las actividades a su cargo y las responsabilidades específicas de cada institución.

QUINTA. - La FT, designará como responsable para el logro de los objetivos indicados al Señor JAVIER CALVIÑO como presidente de la FT o a quien delegue con funciones de coordinación y responsabilidad en la ejecución técnica en Argentina.

SEXTA. - El MAREO designará como responsable para el logro de los objetivos indicados al/la Señor/a GERMÁN ROBLES como director de la Fundación o a quien delegue con funciones de coordinación para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

SÉPTIMA. - Las organizaciones ejecutoras, conducirán los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera y a tal fin designarán a los responsables, con funciones de coordinación y responsabilidad en la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a su organización.

OCTAVA. - Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Memorando de Entendimiento podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes.

NOVENA. - En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA. - La suscripción del presente Memorando de Entendimiento no conlleva obstáculo alguno para que las partes firmantes, en forma conjunta o individual, puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto las partes podrán notificar anticipadamente a la otra, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

UNDÉCIMA. - Las partes firmantes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y/o por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. Cualquier diferencia que pudiere surgir de la interpretación y aplicación del presente Memorando será resuelta amistosamente, mediante consultas entre las Partes.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio Marco o los Convenios subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en su utilización por parte de las respectivas organizaciones y para los fines expresados en la cláusula PRIMERA.

DUODÉCIMA. - El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración de (2) años y su aplicación será a partir de la fecha de su firma, renovándose automáticamente por igual periodo, salvo que las partes manifiesten lo contrario.

DECIMOTERCERA. - Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado unilateralmente el presente convenio, comunicándolo por escrito a las otras partes con una anticipación de sesenta (60) días, ello no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. Ambas partes se comprometen a concluir debidamente las acciones que estuviesen en curso de ejecución, como consecuencia de la aplicación del convenio, y que pudieran afectar derechos de terceros.



DECIMOCUARTA. - Las acciones de cooperación y los proyectos desarrollados en el marco del presente Memorando de Entendimiento se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes en la República Argentina y en el Reino de España, según sea el caso (Y el ámbito de actuación).

DECIMOQUINTA. - El presente Memorando de Entendimiento no genera obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional Público.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto .

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes, con el carácter en que intervienen, firman por duplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha que se indica.

En Gijón, a 14 de Agosto de 2017

**FUNDACIÓN ESCUELA DE MAREO REAL
SPORTING DE GIJÓN**



**D. Germán Robles González
(Director General)**

**FUNDACION TAJAMAR COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO**



**D. Javier Calviño Pazos
(Presidente)**